

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALI. 2021-00014.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ACLÁRESE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del SMLMV, correctamente**, esto es, los porcentajes de 6,41% para el año 2008, 7,67% para el año 2009, 3,64% para el año 2010, 4% para el año 2011, 5,80% para el año 2012, 4,02% para el año 2013, 4,5% para el año 2014, 4,6% para el año 2015, 7% para los años 2016 y 2017, 5,9% para el año 2018, 6% para los años 2019 y 2020 y 3.5% para el año 2021, por cuanto la demanda fue presentada el 23 de febrero de este año, luego del requerimiento que se le hiciera por este Despacho el día 18 del mes y año referidos.

3.- **ACLÁRESE** el porque se indica antes de la elaboración de los cuadros con los respectivos aumentos que la cuota alimentaria y el vestuario, aumentan anualmente \$100.000, si la peticionaria en los hechos y pretensiones indica que ese aumento tal como consta en el título ejecutivo allegado es anual de conformidad con el aumento en el SMLMV.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

4.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

5.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales 2 a 4.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d6f0157970ae15f685b1e64cbc14f11058ec52005970d33a23bb553e429766

Documento generado en 09/03/2021 03:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB